

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 08 SEP 2011

Expediente N° 77/11.-

VISTO estos autos en que se solicita el pase a planta permanente Prof. Emma Rosana OIENI, Contratada por la Cooperadora para cumplir tareas en Jardín Materno Infantil

## CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/2, la Sra. Rosana Oieni (DNI 20.399.123), pone en conocimiento a la Universidad de la prolongada situación de contratación (desde 1994) dando reseña de las distintas oportunidades en que hubo regularización de situaciones análogas, quedando siempre excluida la presentante. Refiere trato de empleado PAU (equiparación salarial; afiliación a la Obra Social; servicio médico para el caso de licencias) y solicita su incorporación a planta.

Que, a fs. 3/4, la Cooperadora del Jardín Materno Infantil de esta Universidad (a través de su Presidente y su Tesorera), refieren –respecto de la misma cuestión– que estas obligaciones patronales producen “que la Cooperadora deje de cumplir con sus funciones específicas... y que los incrementos salariales PAU repercutan en el monto de la cuota, distorsionando en gran medida el sentido social de la existencia de nuestro jardincito”.

Que “la Cooperadora asumió... una función que no le corresponde... [para poder] contar con personal suficiente y capacitado...” y la inminente imposibilidad de continuar afrontando su pago, cierran la presentación solicitando que la Universidad incorpore a la mencionada en su planta permanente.

Que, a fs. 11, se agrega informe de la Cooperadora dando cuenta de que “la Prof. Emma Rosana Oieni, revista... con una remuneración equivalente a una Categoría 4 del Escalafón del Personal de Apoyo Universitario y una antigüedad de diecisiete años”.

Que, a fs. 12 y 14, se agrega informe del Director General de Personal dando cuenta de que “el Jardín Materno Infantil presenta una vacante categoría 04...” y “sin proceso de llamado a concurso” y, a fs. 15, otro del el Coordinador Administrativo, Contable y Financiero, dando cuenta de que “...desde el punto de vista financiero y administrativo, no habría inconveniente para la cobertura de esta Categoría 4”.

Que, a fs. 5/10, se agrega dictamen del Coordinador Legal y Técnico aconsejando tratar la cuestión como “petición constitutiva de derecho” y encuadrarla –como “acto de imperio”– en los supuestos de la Resolución CS N° 111/03 y concluye que corresponde requerir al Consejo Superior la autorización para incorporar a la reclamante a la planta de la Universidad, en los términos de aquella Resolución.

Que, a fs. 13, el Sr. Rector comparte y solicita se considere la incorporación referida a la Planta de la Universidad en los términos de la Res. CS 111/03.

Que se comparte en lo sustancial los fundamentos del dictamen de la Coordinación Legal y Técnica.

Que la Resolución CS N° 111/03 dispuso que el personal que a la fecha de su dictado (26/05/03) revistiera en carácter de transitorio, interino o contratado, pasara a revistar en Planta de Personal Permanente, en su categoría de origen.

Que en los considerandos de esa Resolución expresamente se dijo “Que el Consejo Superior considera que por vivir, defender y trabajar en esta institución Democrática y Autónoma, la Comunidad Universitaria debe tener capacidad para corregir sus debilidades, y para ello será necesario profundizar la autocrítica, superando el discurso y avanzando en las soluciones”... “Que muchas veces ese Cuerpo sostuvo la necesidad del cambio, el deseo de oponer al modelo del pragmatismo, del utilitarismo y del economicismo el modelo del compañerismo, el trabajo compartido y la cultura de la solidaridad”... “Que este Consejo está convencido que la Universidad es la institución que propende a la construcción colectiva del conocimiento y fomenta la autoformación, en el ejercicio de plena libertad y participa en la construcción de una sociedad más equitativa.”.


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que, en el marco de dicha norma, la Dirección General de Personal detalló la nómina del personal que se encontraba alcanzado por aquella norma, omitiendo incorporar a la Profesora Oieni en dicho listado, basándose para ello en que su relación contractual era con la Cooperadora del Jardín Materno Infantil de la Universidad de Salta, relación que a la fecha se prolongo por diecisiete años.

Que la reclamante es la única de las 22 personas que trabajan en el jardín materno que no depende ni jerárquica ni funcionalmente de esta Universidad.

Que la Coordinación Legal y Técnica aconseja enfocar la cuestión en el marco de la equidad y de la igualdad de trato, pues la Sra. Oieni "se desempeña en el ámbito de esta Universidad, sin pertenecer a su planta pero equiparada funcional y salarialmente a los agentes de ésta (misma tarea, jornada y retribución)" y cita que el art. 14 bis de la Constitución Argentina y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia ha dicho que "esta garantía radica en consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallan en una razonable igualdad de circunstancias". Finalmente, refiere que aún cuando no existe vínculo de empleo público respecto de esta empleada de la Cooperadora, la Universidad tendría responsabilidad frente a reclamos de terceros por actos realizados en ocasión de cumplir sus tareas en el ámbito del Jardín Maternal.

Que, como antecedente en vigencia (permanece en el mismo cargo) este Cuerpo cita el caso de la Sra. Claudia Cristina ARQUIZA de CHOQUE (DNI 17.791.268) que se incorporó por Resolución R N° 247/03 y por directa aplicación de la Resolución CS N° 111/03.

Que la Resolución CS N° 111/03 no fue derogada y constituye norma especial (de excepción) que permite la incorporación de personal sin concurso (requisito exigido siempre por la normativa: antes el Decreto 2213/87 y Res. CS 687/88 y ahora Decreto 366/06 y Res. CS 230/08).

Que la Resolución CS N° 111/03 que permite la incorporación de personal sin concurso no se extenderá a otros casos toda vez que no quedarían más casos que reúnan los requisitos de contratación previa y antigüedad anterior a la vigencia de esa Resolución.

Que la aplicación de principios de justicia y equidad para con la peticionante así como de oportunidad y conveniencia para la Universidad aconsejan incorporar a la planta permanente a la Sra. Oieni, para que cumpla las mismas funciones que viene desempeñando en nuestro Jardín Materno infantil.

Que se dan las necesidades de servicio y existe vacante para un cargo PAU categoría 4.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Hacienda, mediante Despacho N° 209/11,

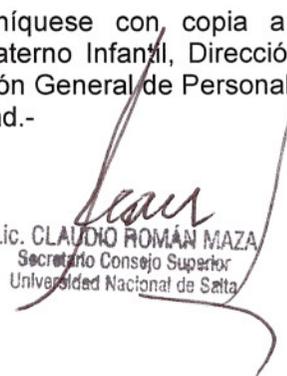
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 13° Sesión Ordinaria del 8 de Setiembre de 2011)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar a la **Prof. Emma Rosana OIENI** a la planta de personal permanente de esta Universidad, en los términos de la Resolución CS N° 111/03, en Categoría 04 del Escalafón PAU y con funciones en el Jardín Materno Infantil, destinando a este efecto la vacante existente de acuerdo con informes del Sr. Director de Personal y del Sr. Coordinador Administrativo, Contable y Financiero.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Prof. Oieni, Secretaría Bienestar Universitario, Jardín Materno Infantil, Dirección General de Personal, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Dirección General de Personal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

  
Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
Secretario Consejo Superior  
Universidad Nacional de Salta

  
Dr. MIGUEL ANGEL BOSO  
Vice-Rector  
Universidad Nacional de Salta

Expediente N° 77/11.-

Pág. 2/2

